

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró 65 Período Extraordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró entre el 25 y el 27 de julio de 2022 su 65 Período Extraordinario de Sesiones. La Corte sesionó en forma virtual con la antigua composición de la Corte que continuó con el conocimiento y deliberación del Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. A su vez, la Corte deliberó diversas Sentencias de Interpretación.

I. Sentencias

La Corte deliberó Sentencia en el siguiente caso contencioso, la que será notificada próximamente y estará disponible [aquí](#).

I. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia¹

El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Por otra parte, se alega que ciertas presuntas víctimas del caso habrían sido sometidas a criminalización infundada o uso arbitrario del derecho penal y torturas en el marco de varios casos, por lo que concluyó que el Estado habría violado los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad y a la protección judicial. Asimismo, el Estado habría violado los derechos políticos, la libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de que el móvil de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las presuntas víctimas habría sido su pertenencia a un partido político y la expresión de sus ideas a través de este. También se alega que las víctimas del presente caso habrían sido constantemente estigmatizadas a través de declaraciones de funcionarios públicos y actores no estatales, incluyendo calificativos como terroristas, o brazo político de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), estigmatización que habría tenido un efecto en la grave violencia desatada en su contra, por lo que determinó que el Estado habría violado su derecho a la honra y dignidad. Se sostiene que las investigaciones adelantadas por el Estado respecto de los hechos del caso habrían sido incipientes e insuficientes, y no habrían logrado proveer, ni a los sobrevivientes, ni a los familiares de los fallecidos, ni a la sociedad colombiana en su conjunto, de un verdadero esclarecimiento sobre las responsabilidades del exterminio contra los integrantes y militantes de la UP, por lo que concluyó que el Estado habría violado el derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

A su vez, la Corte deliberó las siguientes Sentencias de Interpretación en estos casos:

- a. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú
- b. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala
- c. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala
- d. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala
- e. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile²

f. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador

Las Sentencias de Interpretación serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#).

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica), Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no participó de este Período de Sesiones por razones de fuerza mayor.

Nicaragua (Poder Judicial):

- **Sentencia condena a cambista por tacañería contra su hijo con discapacidad.** Justicia de Familia frustra tercer intento de modificar una sentencia para reducir a su mínima expresión monto de la manutención fijada en 2014. A un hombre de oficio cambista, le mortifica más pagar la pensión de alimentos a su hijo con discapacidad que pagar el recibo de luz de su casa, ya que en tres ocasiones intentó que el Poder Judicial le rebajara el monto de la obligación alimentaria, que él mismo se comprometió a honrar hace siete años. Con su demanda, el hombre pretendía rebajar el monto de la manutención fijada por él en 120 dólares mensuales (o su equivalente en moneda nacional), a solo 775.24 córdobas, alegando que su situación económica ha desmejorado; que tiene dos hijos más con discapacidad, que es enfermo crónico y que con la pandemia quedó desempleado. Una de las evidencias que la jueza segundo de distrito de Familia, doctora Marlene de Fátima Zamora Zepeda, examinó en la demanda que el hombre presentó contra la madre de su hijo, determinó que en promedio, el consumo de luz de la casa residencial del demandante es de 7,000 córdobas, lo que denota la calidad de vida que lleva y no es congruente con sus argumentos de insolvencia económica. El hijo del demandante y la demandada presenta epilepsia, parálisis cerebral, hemiplejía izquierda y alteraciones en su esfera psíquica desde su niñez, por lo que requiere atenciones y cuidados especiales de por vida. Un estudio socio económico realizado por el equipo de trabajo social del Poder Judicial, demostró que el demandante vive en una zona residencial de Masaya y que los electrodomésticos de su casa son de buena calidad, lo que no coincide con su dicho de que percibe pocos ingresos para asumir la pensión de alimentos. En el año 2017, la jueza primero de distrito de Familia, doctora María José Arauz, rechazó la solicitud del cambista de rebajar los 120 dólares que el juzgado séptimo de distrito de Familia validó, al ratificar el acuerdo que él suscribió con la progenitora de su hijo (hoy de 38 años), quien trabaja como costurera, además de brindarle cuidados especiales desde que nació, las 24 horas del día. Obligación vitalicia. En la tramitación del proceso, la jueza Arauz determinó que no es cierto que el impulsor de la demanda solo gane 6,000 córdobas al mes como cambista, “ya que esos ingresos dependen de la cantidad de dinero que cada cliente cambie”, y aún si así fuese, no podría haber comprado una camioneta del año en el 2014, cuando también hizo el acuerdo de pago de la pensión. En mayo de 2021, el demandante recusó a la jueza Zamora Zepeda, pero cuando la Sala Civil y de Familia del Tribunal de Apelaciones examinó sus razones, no encontró méritos para admitir el recurso y ordenó que la judicial siguiera conociendo el caso, hasta emitir sentencia. Al recibir el caso en apelación, la Sala Dos del tribunal de alzada desestimó el recurso interpuesto y confirmó automáticamente el fallo de primera instancia, ya que la parte apelante no compareció en el término legal para defender su posición. Con ello, acogió como válidas las pruebas de la parte apelada, entre otras la evidencia documental de un recibo de luz y el historial de pago extendido por Disnorte-Dissur, que consigna que el cambista paga facturas mensuales de 7,000 córdobas en su residencia de Masaya, evidenciando así su solvencia económica. Desde el inicio, la demandada se opuso a la reforma de la pensión, alegando que cuando se hizo el acuerdo en el 2014, el demandante ya sabía de la discapacidad de sus otros dos hijos y aún así aceptó pagar 120 dólares para el que tuvo con ella. Además, agregó que la situación económica del demandante no ha cambiado, pues es dueño de un puesto de carne y otro de ropa usada en Masaya, donde labora como cambista y prestamista, por tanto cuenta con ingresos suficientes para cubrir su obligación alimentaria. Cuando contestó la demanda, la costurera aseguró que un día su hijo fue a visitar a los abuelos paternos y llegó el padre demandante, lo llevó a un lugar donde nadie lo escuchara y le dijo que ella (la madre) le estaba robando miles de dólares que él le depositaba para que en el futuro tuviera una vida honorable. Ante eso, su hijo se enojó con ella, hasta que lo convenció de que más bien, en 2019, lo demandó en los juzgados de Violencia para que pudiera cumplir con su deber alimentario.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Funcionario del TCP pidió 1,000 dólares por un fallo.** ¿Cobros por fallos? Un funcionario del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) fue sorprendido infraganti el pasado miércoles en La Paz cuando cobraba por una sentencia en un litigio de tierras, denunció la senadora de Comunidad Ciudadana Andrea Barrientos. El presidente del TCP, Paul Franco, pidió la destitución inmediata de esta persona que, según supo CORREO DEL SUR, pertenecería al equipo de despacho de la magistrada Brígida Vargas. La magistrada Julia Elizabeth Cornejo, que habría sido nombrada por el funcionario en cuestión, dijo que no lo conoce y que iniciará acciones legales en su contra. De acuerdo con la denuncia de Barrientos, se trata de un hombre que intentaba cobrar 1.000 dólares por una sentencia sobre un litigio de tierras. Según un video revelado por la senadora opositora, las víctimas de este acto de corrupción lo atraparon cuando pretendía cobrar para favorecerles con una sentencia presuntamente a nombre de una magistrada.

Brasil (Sputnik):

- **El presidente del STF pide paz de cara a la campaña electoral.** El presidente del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Luiz Fux, pidió paz de cara a la campaña de las elecciones presidenciales de octubre, y aunque no se refirió directamente al presidente Jair Bolsonaro, hizo una clara defensa del sistema de voto. "El Supremo Tribunal Federal desea que todos los candidatos a los cargos electivos respeten a sus adversarios, que de hecho no son sus enemigos, confiando en el civismo de los debates y, principalmente, en la paz que nos permita cerrar el ciclo de 2022 sin incidentes", pidió en el discurso con el que la máxima corte judicial del país abrió el curso del segundo semestre del año. Fux subrayó que la Constitución garantiza la libertad para que todos se manifiesten, pero que esas libertades exigen "respeto y responsabilidad" con el prójimo y con el país. Sin citar a Bolsonaro o a las Fuerzas Armadas, que últimamente pasaron a sembrar dudas sobre el sistema de voto, el juez afirmó que la Justicia Electoral está abierta a todos los que quieran contribuir positivamente y además elogió las urnas electrónicas, subrayando que es uno de los sistemas más "eficientes, confiables y modernos del mundo". El presidente brasileño suele usar mentiras para descalificar las urnas electrónicas y a lo largo de los últimos años ha lanzado repetidos ataques contra los jueces del Supremo y del Tribunal Superior Electoral (TSE), la corte encargada de organizar las elecciones, que se celebrarán el próximo mes de octubre.

Chile (Diario Constitucional):

- **La pandemia del COVID-19 es una anomalía de tipo jurídica que impide que la cosa arrendada esté en condiciones de servir, lo que justifica liberar del pago de la renta, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Santiago, que revocó parcialmente aquella de base que declaró terminado el contrato de arriendo y ordenó el pago de algunas rentas insolutas. Se demandó una empresa a la que una persona natural le arrendó una oficina en el centro de la ciudad de Santiago. El contrato fue celebrado el 1 de diciembre de 2017, con una renta mensual de \$646.000 reajustables cada seis meses de acuerdo a la variación del IPC. El demandado dejó de pagar la renta a partir de marzo del 2020, por lo que el arrendador pidió al tribunal declarar terminado el contrato; el pago de las rentas adeudadas con las multas respectivas y gastos de consumo; y que se le restituya inmediatamente la propiedad. En su defensa, el arrendatario argumentó que desde marzo del 2020, a consecuencia de la pandemia, el inmueble se vio sometido a las restricciones impuestas por la autoridad sanitaria, razón por la que no pudo utilizar el espacio arrendado para sus fines comerciales, por lo que se configura la situación del artículo 1932 del Código Civil, en cuanto a obligación del arrendador de mantener la cosa arrendada en estado de servir, por ende, el incumplimiento acusado no le es imputable al ser causado por un acto de autoridad, lo que le permite incluso solicitar una rebaja de la renta o incluso la terminación del contrato. El tribunal de primera instancia acogió la demanda y declaró terminado el contrato, condenando al demandado al pago de las rentas de arrendamiento por los meses de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero del año 2021, más aquellas que se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble arrendado, eximiéndolo del pago de las rentas comprendidas entre los meses de abril y agosto del año 2020; decisión que fue apelada por el demandante en lo relativo a la liberación del pago de las rentas entre abril y agosto del año 2020. La Corte de Santiago revocó en lo apelado, y en su lugar ordenó el pago de todas las rentas adeudadas desde marzo de 2020 hasta la restitución del inmueble. En contra de esta decisión, el demandado interpuso recurso de casación en el fondo en el que acusa la infracción de los

artículos 1924, 1932 y 13 del Código Civil. Sostiene que, como consecuencia de la cuarentena decretada en la comuna de Santiago, donde se ubica el inmueble arrendado, la arrendataria se encontró impedida de usar y gozar la cosa para el fin a que fue arrendada, esto es, para oficina, impedimento de carácter jurídico, es decir relacionado con el estado o calidad de la cosa arrendada. De esta manera, en concepto del recurrente, tiene plena aplicación lo dispuesto en el artículo 1932 del Código Civil, que da el derecho a la arrendataria para la terminación del contrato o solicitar la rebaja de la renta. Afirma que esta norma es de tal amplitud que, por el lado del arrendador, resulta del todo irrelevante si el impedimento era conocido o no por el arrendador, y aún para los casos en que el impedimento haya comenzado con posterioridad a la celebración del contrato, y por el lado del arrendatario, resulta del todo irrelevante la situación contractual en la que se encuentre, ya sea en mora o retardo de sus obligaciones o en una situación de perfecto cumplimiento, exigiéndole única y exclusivamente que el impedimento no sea atribuible a la culpa del arrendatario. El máximo Tribunal acogió el arbitrio. Al respecto, considera que, (...) para efecto de lo que se resolverá, conviene dejar asentado desde ya, que según parámetros legales y jurisprudenciales el COVID- 19 cumple, en general y en abstracto, con los requisitos del caso fortuito: imprevisibilidad, irresistibilidad de un hecho exterior. La doctrina especializada así lo ha considerado. En el mismo orden de razonamiento, el fallo se refiere a la interpretación que debe otorgarse al artículo 1932. En tal sentido expresa que, (...) si bien parte de la doctrina sostiene que el artículo 1932 del Código Civil versa sobre un problema relativo a la materialidad de la cosa arrendada, como es el mal estado o calidad de la misma afecte el goce que de ella tiene derecho a hacer el arrendatario, de lo que seguiría que la regla no está pensando en supuestos donde son ciertos hechos externos al contrato los que impiden el funcionamiento del giro comercial del arrendatario, como por ejemplo, las medidas sanitarias derivadas de la pandemia de COVID-19; una lectura de la norma acorde a la idea que en ella subyace –obligación de garantía que va envuelta en todos los contratos onerosos, destinada a asegurar que la cosa entregada o transferida sirva para el uso para el cual fue adquirida o recibida, según el caso– conlleva a entender que las hipótesis contempladas en la norma en comento –mal estado de la cosa o la calidad de ésta– deben comprenderse en función del objetivo esencial, cual es que impidan que la cosa sirva para el objeto para el cual fue destinada, cualquiera sea el motivo o circunstancia que lo produzca, permitiendo extender su alcance a hechos externos. Más aún, si se está al significado del término, en cuanto la calidad se refiere a la propiedad o conjunto de propiedades, esto es, a las condiciones que hacen apta una cosa para una determinada función”. La Corte prosigue razonando que, (...) en las condiciones antes dicha, la limitación para el desarrollo de ciertas actividades comerciales, de esparcimiento, productivos y de construcción o prohibición de éstas, dispuesta por la autoridad administrativa destinada a mitigar o impedir los contagios por COVID-19, configura una anomalía de la cosa, de tipo jurídica, que integra el supuesto de hecho referido a la calidad de la cosa arrendada reglado por el artículo 1932 del Código Civil”. El fallo concluye señalando que, (...) De este modo y de acuerdo al tenor de la controversia, fluye que el inmueble arrendado no reunió las condiciones necesarias que le permitiera ser destinado a oficina –que es el uso para el cual la arrendataria celebró el contrato– desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020 por disponerlo así la autoridad sanitaria, defecto de carácter jurídico en la cosa arrendada que imposibilitó temporalmente su uso, de manera que de conformidad al artículo 1932 del Código Civil, el arrendatario tuvo derecho o pudo liberarse de pagar la renta por el tiempo que estuvo vigente la indicada prohibición.” En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo confirmó la sentencia de base apelada.

Perú (La Ley):

- **TC reconoce el derecho al olvido.** En una demanda de habeas data contra diversos medios de comunicación, la máxima entidad interpretativa de la Constitución desarrolla conceptual y jurídicamente los alcances del denominado “derecho al olvido”. Entérese más aquí, gracias a Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional. [Exp. N° 03041-2021-PHD/TC]. En la STC Exp. N° 03041-2021-PHD/TC, el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la demanda de habeas data interpuesta por el recurrente contra Google Perú SRL y diversas empresas de prensa, entre ellas, El Comercio, La República, y César Augusto Hildebrandt Pérez Treviño, director del semanario Hildebrandt en sus Trece. **¿Cuál es la pretensión?** La pretensión, a grandes rasgos, solicita retirar información de los canales de comunicación nacional que señalen al recurrente como “narcotraficante a nivel internacional”; asimismo, desvincular, eliminar y cancelar sus datos de noticias y sitios en Google, donde se le impute el mismo comportamiento. **¿Qué dice el TC sobre el derecho al olvido?** Dicho ello, el Colegiado se pronuncia señalando que: “En cuanto al que suele denominarse derecho al olvido, sin perjuicio de ulteriores precisiones jurisprudenciales, puede afirmarse que este garantiza la eliminación, supresión o retiro de información relacionada con datos personales que, usualmente vinculada al nombre de la persona, es posible hallarse

usando motores de búsqueda o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad, como consecuencia de nuevas condiciones fácticas y/o jurídicas relevantes, ya no lo es o no lo es plenamente, de modo tal que su difusión, ahora de contenido abiertamente inexacto, genera un perjuicio al titular de la información, en particular, respecto al contenido de su derecho fundamental al honor y a la buena reputación (artículo 2, inciso 7 de la Constitución), respecto del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inciso 1 de la Constitución) o, eventualmente, respecto de su derecho a la intimidad (artículo 2, inciso 7 de la Norma Fundamental).” (fundamento 11) (Énfasis agregado). **«No es un derecho absoluto»**. No obstante, precisa que, al ser un derecho fundamental, también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas de la necesidad de armonizar su contenido con otros derechos o bienes constitucionales, por lo que es posible sostener una tensión con el derecho fundamental a la libertad de información reconocido en el artículo 2 inciso 4 de la Constitución, el cual garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. **¿Cómo resuelve el TC?** Así las cosas, el TC sostiene que la información difundida por los demandados se basa en datos objetivos y contrastables, constituidos por las investigaciones relacionadas con el narcotráfico y el financiamiento del terrorismo, realizadas por el Ministerio Público, la Policía Nacional y la DEA, las cuales incluyen reportes, testigos, fotografías, sindicaciones, entre otros. Así, precisa que, “toda investigación dirigida contra una persona, en cualquier nivel, acerca de sus supuestos vínculos con la supuesta comisión de los delitos de narcotráfico y terrorismo, goza de la más alta relevancia e interés público, y constituye, a todas luces, un hecho noticioso que debe ser objeto de escrutinio a través del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de información.” (fundamento 23) (Énfasis agregado). Finalmente, detalla que las citas periodísticas adjuntadas por el recurrente no constituyen insultos o crítica abusiva que represente algún trato humillante o degradante contra su persona, pues se trata de informaciones propias del ejercicio periodístico, se limitan a dar cuenta de las investigaciones realizadas y que han sido difundidas en el marco de la libertad de información. En ese sentido, declara infundada la demanda de habeas data interpuesta por el recurrente. Google fue sancionado en 2016. En relación con este fallo, cabe recordar la decisión inédita que adoptó la Dirección General de Protección de Datos Personales (DGPDP), adscrita al Ministerio de Justicia, en la Resolución Directoral N° 026-2016-JUS/DGPDP, con la que el Estado peruano reconoció, por primera vez, el “derecho al olvido”. La oficina confirmó la decisión con la que, en 2015, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales halló culpable a la empresa Google, ordenando así el bloqueo de los datos personales de un ciudadano en los motores de búsqueda y el pago de 65 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalentes a 250 mil dólares. Europa y el derecho al olvido. En 2014, en España se discutió por primera vez la prevalencia del derecho al olvido. Tras la solicitud de un ciudadano de borrar la información de una subasta de propiedades por impuestos impagos en 1998 que perjudicaba su imagen, se formuló el concepto de regular la información personal que aparezca en internet. El caso concluyó con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que exige, por primera vez, que se respete el “derecho al olvido” de un usuario de internet, recayendo toda la responsabilidad al buscador Google. De la misma manera, el caso de la modelo argentina, María Belén Rodríguez, que denunció por daños y perjuicios, tanto a Google como Yahoo, tras la vinculación de su imagen a sitios web de pornografía y oferta sexual, está poniendo sobre el tapete la cuestión de que si los buscadores tratan o no las informaciones que albergan. Tras ganar en primera instancia, se sentenció a los buscadores a una indemnización y el retiro de los resultados de búsqueda que la perjudican. Sin embargo la Cámara Civil redujo la indemnización y revocó la medida de retirar los resultados de búsqueda. El 29 de mayo, la Corte Suprema de Argentina emitirá su fallo definitivo. Hay que señalar que el llamado “derecho al olvido” está relacionado con el Habeas Data y la protección de datos personales y definido como el derecho que tiene un usuario a bloquear o suprimir información personal en la web que sea considerada obsoleta por el transcurso del tiempo o si vulnera algún derecho fundamental. Debido a esto, el equipo de trabajo de Google está desarrollando una herramienta para en favor de los usuarios, pero así como este precedente puede producir un sin fin de denuncias de posibles perjudicados, también el debate refiere hacia quienes merecerían este derecho, ya que algunos podrían acogerse para borrar crímenes.

- **Sentencia ordenó cesar amenazas contra la independencia del presidente del JNE.** La jueza Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Karina Apaza del Carpio, declaró fundada la demanda de acción de amparo, interpuesta por el presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Dr. Jorge Luis Salas Arenas en contra del accionar del Congreso de la República que está tramitando denuncias constitucionales que lo afectan directamente. La magistrada dispone el cese de amenaza de vulneración de los derechos fundamentales al ejercicio pleno de la función pública y a la independencia funcional; puesto que con el trámite de las denuncias constitucionales en contra del presidente del JNE, se pretende someterlo a la prerrogativa del juicio y antejuicio político que no le corresponde conforme al

art. 99 de la Constitución Política del Perú. Las amenazas de destitución o inhabilitación para ejercer función pública hasta por 10 años, es un atentado contra el ejercicio de la función pública en el cargo de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y tienen un efecto intimidatorio, sostiene la Dra. Karina Apaza en la sentencia expedida. La jueza Constitucional, declara, asimismo, la nulidad del acto de ingreso y registro de las denuncias constitucionales así como de todo lo actuado en el trámite de las mismas y ordena al Congreso de la República, proceda al archivo correspondiente. Asimismo, exhorta al Congreso de la República a través de la sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión Permanente y eventualmente al pleno del Congreso, se abstengan de incurrir en situaciones antes descritas, bajo apercibimientos que permite el Nuevo Código Procesal Constitucional.

- **Juez desarrolló el «derecho al tiempo adecuado para preparar defensa» y otorgó plazo extraordinario a defensa técnica.** El juez Ever Bello Merlo formuló un interesante análisis convencional para otorgarle a la defensa técnica de los imputados, el mismo plazo que la fiscalía tardó en emitir requerimiento, es decir, los abogados de la defensa podrán formular su oposición o cuestionamientos en un plazo extraordinario. En el sexto fundamento jurídico que motivó la decisión del juez penal se explica que, en el caso en concreto, el Ministerio Público presentó un requerimiento fiscal con más de 800 páginas y más de 13 mil páginas de elementos de convicción, es decir, un total 14,120 páginas. Tras evidenciar ello, el juez Ever Bello invocó un derecho reconocido en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, formuló un análisis convencional sobre el derecho al tiempo adecuado para preparar la defensa y amplió a 30 días el plazo para que los abogados cuestionen o se opongan al requerimiento fiscal. SEXTO: Si el Ministerio Público, una vez concluida la investigación preparatoria tiene el plazo de 30 días para formular el requerimiento fiscal que corresponda -se entiende que en dicho plazo el titular de la acción penal efectuó un análisis pormenorizado y exhaustivo como corresponde-; entonces resulta razonable desde una perspectiva convencional, mutatis mutandi, otorgar a los demás sujetos procesales el mismo plazo de tal forma que se materialice los principios de contradictorio e igual procesal, además de garantizar plenamente el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de los imputados, acusados, agraviados y actor civil involucrados en el caso que nos convoca, considerando que el requerimiento fiscal cuenta con más de 800 páginas, los elementos de convicción más de 13 mil páginas, en total 14,120 páginas. **¿Cómo razonó el juez?** El juez citó la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela, que en su párrafo 54, enfatiza lo siguiente: "Uno de esos derechos fundamentales es el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, previsto en el artículo 8.2.c de la Convención que obliga al Estado a permitir el acceso del inculcado al conocimiento del expediente llevado en su contra. Asimismo, se debe respetar el principio del contradictorio, que garantiza la intervención de aquel en el análisis de la prueba" En esa misma línea, señaló que una vez concluida la investigación preparatoria, la fiscalía cuenta con 30 días para formular el requerimiento fiscal que corresponda, por ende, le resultó razonable otorgar ese mismo plazo a los abogados para que cuestionen o se opongan al requerimiento formulado por el Ministerio Público.

Uruguay (TeleDoce):

- **Tribunal revocó sentencia que permitía ingreso al país sin hisoparse.** Las denunciadas argumentaron que se las sometía a un "trato diferencial" al pedirles un test PCR negativo a su ingreso a Uruguay. Un segundo fallo del juez Alejandro Recarey fue revocado, esta vez vinculado a dos mujeres no vacunadas contra el coronavirus que denunciaron "discriminación". Las denunciadas argumentaron que se las sometía a un "trato diferencial" al pedirles un test PCR negativo a su ingreso a Uruguay. El fallo en primera instancia del juez Recarey ordenó al Ministerio de Salud Pública no exigir a las dos mujeres la presentación de un test PCR. Ambas habían presentado un recurso de amparo al entender que el Estado incurría en una "flagrante discriminación". El motivo es que las demandantes –no vacunadas contra el coronavirus– pretendían viajar a Argentina, pero las empresas de transporte –en línea con la normativa actual– les exigían un PCR negativo para volver a Uruguay. Recarey les dio la razón, pero el Ejecutivo también apeló este fallo, al igual que hizo con la suspensión de la vacunación anticovid en menores de 13 años. Este lunes se conoció la sentencia del Tribunal de Apelaciones, que por unanimidad de sus tres miembros revocó el fallo de primera instancia. El tribunal es el mismo que días pasados anuló la decisión de suspender la vacunación a menores de trece años. En la sentencia, las magistradas afirman que no se acreditó una "ilegitimidad" por parte del Ejecutivo al exigir un test negativo al ingreso al país. Además, aseguran que el recurso de amparo fue presentado vencido el plazo, ya que la normativa se dictó en julio

de 2020. Y también que no hay ninguna restricción a las libertades porque la vacunación es voluntaria. Por esas razones es que el tribunal entendió que Recarey debió rechazar de plano el recurso de amparo.

Estados Unidos (AP/Univisión/EP):

- **La Suprema Corte certifica fin de "Permanecer en México".** La Corte Suprema de Estados Unidos certificó el lunes su fallo de hace un mes que le permite al gobierno de Joe Biden poner fin a un programa fronterizo del expresidente Donald Trump que hace que los solicitantes de asilo aguarden en México sus audiencias en cortes migratorias estadounidenses, una mera formalidad que ha atraído atención en medio de un silencio casi total de la Casa Blanca en torno a cuándo, cómo e incluso si desmantelará esa política. La frase en el expediente decía "Sentencia dictada" para registrar que los jueces votaron 5-4 en un fallo emitido el 30 de junio acerca de que el gobierno podía derogar la política "Permanecer en México", sobreyendo el fallo de un tribunal de menor instancia que obligó a reinstaurar el programa en diciembre. El secretario de Seguridad Nacional, Alejandro Mayorkas, dijo poco después de la victoria en la Corte Suprema que será necesario que los jueces le comuniquen la decisión a un tribunal inferior, que a su vez deberá levantar la orden que mantiene la política en operación en una demanda incoada por el estado de Texas. Aparte de eso, los funcionarios del gobierno han dicho poco, incluyendo si se permitirá que algunas de las miles de personas sujetas a la política desde diciembre ingresen y permanezcan en Estados Unidos mientras una corte de inmigración analiza sus casos. La Casa Blanca y el Departamento de Seguridad Nacional no hicieron comentarios por el momento acerca de la certificación por parte de la Corte Suprema, y el Departamento de Justicia no quiso comentar. Funcionarios en México no hicieron comentarios. Aproximadamente 70.000 migrantes se vieron sujetos a la política, conocida oficialmente como "Protocolos de protección al Migrante" (MPP, por sus siglas en inglés), desde que Trump comenzó a implementarla en enero de 2019 hasta que Biden la suspendió en su primer día en el puesto en enero de 2021, con lo que cumplió una promesa de campaña. Durante los primeros meses de la presidencia de Biden se permitió que muchas personas regresaran a Estados Unidos para atender sus casos. Casi 5.800 personas han estado sujetas a la política desde diciembre hasta junio, según cifras dadas a conocer el viernes, un número modesto que haría parecer menos plausible cualquier renuencia a ponerle fin. De ese número, la porción más grande es de nicaragüenses, y también hay de Cuba, Colombia y Venezuela. Un letrero que la Organización Internacional para las Migraciones colocó la semana pasada a la entrada del albergue para migrantes establecido por el Ejército de Salvación en la ciudad de Tijuana, México, parecía capturar mejor la comprensión del público sobre el estatus de la política: "¡Espera información oficial! El programa Quédate en México (MPP) continúa. El Gobierno de Estados Unidos informará sobre cualquier cambio". Los críticos de la política son cada vez más abiertos sobre la reticencia del gobierno de Biden con respecto a "Permanecer en México", y tras la certificación del lunes renovaron sus exhortaciones para que se ponga fin inmediato a ese programa. "Es una política zombi", dijo Karen Tumlin, fundadora del Justice Action Center, una organización que litiga en favor de los inmigrantes. El último paso podría darlo el juez federal de distrito Matthew Kacsmaryk en Amarillo, Texas, un juez nombrado por Trump cuyo fallo el año pasado restableció "Permanecer en México".
- **Condenan a más de 7 años de cárcel a participante del asalto al Capitolio que planeaba sacar a Pelosi arrastrada de los tobillos.** Un hombre de Texas hallado culpable por participar en el asalto al Capitolio con una pistola enfundada, un casco y un chaleco antibalas, fue sentenciado este lunes a más de siete años de prisión. Se trata de la sentencia más larga impuesta hasta ahora entre cientos de casos por los disturbios del 6 de enero de 2021. Los fiscales dijeron que Guy Reffitt dijo a compañeros de la milicia Three Percenters de Texas que planeaba arrastrar a la presidenta de la Cámara de Representantes, Nancy Pelosi, fuera del edificio del Capitolio por los tobillos, "con la cabeza golpeando cada escalón", según un expediente judicial. La sentencia de prisión de Reffitt, siete años y tres meses, es menos de la mitad de la pena de prisión de 15 años solicitada por un fiscal federal. Reffitt fue la primera persona en ir a juicio por el ataque del 6 de enero de 2021, en el que los partidarios del entonces presidente Donald Trump detuvieron por un tiempo la sesión conjunta del Congreso para certificar la victoria electoral de Joe Biden en las elecciones celebradas meses antes, en 2020. La jueza federal de distrito Dabney Friedrich también lo sentenció a tres años de libertad supervisada después de su condena en prisión y le ordenó pagar \$2,000 en restitución. Los fiscales del Departamento de Justicia recomendaron una sentencia de prisión de 15 años para Reffitt, quien ya ha estado encarcelado durante unos 19 meses. Dijeron que era un miembro de una milicia que tenía la intención de sacar a los legisladores del edificio y tomar el Congreso para detener la certificación del voto del Colegio Electoral. Las pautas de sentencia calculadas por el departamento de libertad condicional de la corte requerían una sentencia que oscilaba

entre nueve años y 11 años y tres meses. Los fiscales argumentaron que en el caso de Reffitt se justificaba una "desviación ascendente del terrorismo". La sentencia más larga antes de la de Reffitt fue de cinco años y tres meses, para dos hombres que se declararon culpables de agredir a agentes de policía en el Capitolio. El abogado defensor Clinton Broden pidió que Reffitt fuera sentenciado a no más de dos años de prisión. Broden señaló que Reffitt no agredió a ningún oficial de la ley ni entró al edificio del Capitolio. Armado y con esposas el día del asalto al Capitolio. Videos capturaron la confrontación entre los agentes de policía del Capitolio y una multitud que les superaba en cantidad, incluido Reffitt, que se les acercó en el lado oeste del edificio. Reffitt estaba armado con una pistola Smith & Wesson en una funda en su cintura, llevaba esposas y vestía chaleco antibalas y un casco equipado con una cámara de video cuando avanzó hacia los policías, según testimonios. El hombre se retiró después de que un agente lo rociara con gas pimienta en el rostro, pero saludó a otros atacantes que finalmente irrumpieron en el edificio, dijeron los fiscales. Reffitt no testificó en su juicio antes de que el jurado lo condenara en marzo por los cinco cargos imputados. El jurado lo encontró culpable de obstruir la sesión conjunta del Congreso, de interferir con los agentes de policía fuera del Capitolio y de amenazar a sus dos hijos adolescentes si lo denunciaban a las autoridades. El hijo de Reffitt, Jackson, de 19 años, testificó que su padre les dijo a él y a su hermana, entonces de 16 años, que serían traidores si lo denunciaban a las autoridades. Reffitt vivía con su esposa e hijos en Wylie, Texas. Condujo hasta Washington DC junto con Rocky Hardie, un compañero de la milicia. Hardie testificó que ambos estaban armados con pistolas cuando participaron del mitin Stop the Steal de Trump antes de los disturbios. Hardie también dijo que Reffitt le dio dos pares de esposas en caso de que necesitaran detener a alguien. Más de 840 personas han sido acusadas de delitos federales relacionados con los disturbios de ese día. Más de 340 de ellas se han declarado culpables, en su mayoría de delitos menores. Más de 220 han sido sentenciadas, y casi la mitad recibió penas de prisión. Aproximadamente otros 150 tienen fechas de juicio que se extienden hasta 2023. Reffitt es uno de los siete acusados de disturbios en el Capitolio que ha tenido un juicio con jurado hasta el momento. Los miembros del jurado han condenado por unanimidad a los siete por todos los cargos en sus respectivas acusaciones.

- **Tribunal prohíbe el aborto en el estado de Kentucky.** Un tribunal de apelaciones de Estados Unidos ha restaurado temporalmente las leyes que prohíben el aborto en el estado de Kentucky y dan la razón al fiscal Daniel Cameron, que ha aplaudido la medida y ha insistido en que seguirá trabajando para "defender la constitucionalidad de estas garantías para las mujeres y los niños no natos". La medida ha tenido lugar después de que un juez estadounidense bloqueara el pasado mes de junio las leyes que rigen esta práctica en la región y que suponen la prohibición de la misma en su práctica totalidad a menos que la vida de la madre corra un grave peligro. La implementación de estas leyes se produjo después de que el Tribunal Supremo del país revocara el derecho constitucional al aborto tras anular el fallo Roe contra Wade, que sentaba jurisprudencia y reconocía el derecho de las mujeres al aborto sin restricciones durante el primer trimestre del embarazo, un precedente legal que se lleva usando desde 1973. "Aprecio la decisión del tribunal, que permite que las leyes pro-vida de Kentucky entren en vigor", ha manifestado Cameron, republicano, en su cuenta de Twitter. La orden ha salido adelante en respuesta a una demanda que buscaba echar por tierra, precisamente, estas legislaciones, según informaciones de la cadena de televisión CNN. Anteriormente, la corte, así como el Tribunal Supremo, han rechazado así revertir estas leyes, una de las cuales fija como fecha límite las seis semanas de embarazo para poder practicar abortos.

Reino Unido (El Comercio):

- **Tribunal descarta alargar apoyo vital a menor con muerte cerebral.** La Corte de Apelaciones del Reino Unido rechazó este lunes 1 de agosto posponer más allá del martes la retirada del apoyo vital al niño de 12 años Archie Battersbee, que según los médicos se encuentra en muerte cerebral. El Gobierno británico había pedido al tribunal que valorara la petición del Comité de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de mantener los mecanismos de respiración y alimentación asistida mientras evalúa su caso. La decisión de la corte argumenta que la carta de derechos en la que se sustenta ese comité "no es parte de la ley del Reino Unido" y considera que no sería "apropiado" incorporarla a las decisiones judiciales británicas. El 15 de julio, la Justicia ya concluyó que continuar ofreciendo apoyo vital al niño es "contrario a sus mejores intereses". La madre del menor, Hollie Dance, lo encontró inconsciente el pasado 7 de abril con una cuerda atada alrededor de su cabeza y cree que pudo haber sufrido un accidente cuando participaba en un reto viral a través de redes sociales. **Reto Viral.** La historia de Archie tiene conmocionado al Reino Unido desde hace algunos meses. Battersbee, calificado por sus

padres como un talento de la gimnasia, está en coma desde el pasado 7 de abril cuando fue encontrado en su casa inconsciente y con una atadura que le rodeaba el cuello. Según su madre, Hollie Dance, el menor resultó herido cuando intentaba participar en un reto viral en redes sociales conocido como el "desafío del apagón". El diario digital Enter señala que este reto "alienta a los usuarios a que contengan la respiración el tiempo que más puedan, incluso asfixiarse de ser necesario, hasta que se desmayen". El menor se encuentra internado desde entonces en el Royal Hospital de Whitechapel, en el este de Londres.

Rusia (Sputnik):

- **La Suprema Corte declara al batallón Azov organización terrorista.** El Tribunal Supremo ruso reconoció al batallón Azov como organización terrorista a petición de la Fiscalía General, según informó un corresponsal de Sputnik desde la sala del tribunal. "Reconocer al batallón Azov como organización terrorista y prohibir sus actividades en el territorio de Rusia", anunció el juez la sentencia. Ya se han abierto causas penales contra varios combatientes de Azov en Rusia en virtud de artículos sobre extremismo, mercenarismo y similares. Ahora, los combatientes de Azov pueden ser procesados como cómplices, participantes y organizadores de una organización terrorista con penas más graves. Por ejemplo, el Código Penal prevé penas de 10 a 20 años de prisión para los participantes y de 15 a 20 años para los organizadores. Al mismo tiempo, la ley exige de responsabilidad a las personas que voluntariamente dejan de participar en dicha organización, por supuesto, antes de la detención y el inicio de las medidas de investigación. Desde hace años, Rusia ha advertido sobre la presencia de grupos neonazis y de extrema derecha en Ucrania. Por ese motivo, y por defender a las comunidades rusas de la región del Donbás, Moscú inició una operación militar especial de desnazificación y desmilitarización en suelo ucraniano el pasado 24 de febrero. Uno de los grupos que más exposición ha tenido a nivel internacional es el Batallón Azov, un grupo armado abiertamente nazi, de acuerdo con organizaciones no gubernamentales especializadas. Este batallón tuvo un auge tras el golpe de Estado perpetrado contra el Gobierno de Víctor Yanukóvich en 2014. En su escudo, el Batallón Azov tiene símbolos del nazismo como el Sol Negro, símbolo ocultista utilizado por las SS y por los grupos de extrema derecha. Pese a ello, pasó a ser parte de la Guardia Nacional de Ucrania, la fuerza de reserva de las Fuerzas Armadas del país que se encuentra bajo jurisdicción directa del Ministerio del Interior, por lo que están dotados de armas y con entrenamiento de corte militar.

De nuestros archivos:

9 de enero de 2008
Italia (*Corriere della Sera*)

Resumen: La Corte de Casación ha confirmado la condena a un hombre que dejó en el auto a su perro, a 30 grados centígrados durante cerca de una hora mientras iba de compras. Aunque no hubiese voluntad alguna de provocarle daños, dejarlo en esas circunstancias es contrario a su naturaleza, por lo que se impuso una multa de 1,200 euros al propietario del can. Un carabiniere se dio cuenta de la situación, abrió la puerta, puso al perro a la sombra y le dio de beber.


Il cane in auto al sole? Multa di 1.200 euro. La Cassazione: punibili i comportamenti contrari alla natura dell'animale. E' reato anche l'indifferenza. E' reato lasciare il cane chiuso in macchina, parcheggiata al sole, per andare a fare spese. Quella che dovrebbe essere quantomeno una norma dettata dal buon senso, prima ancora che dal codice penale, è stata ribadita dalla Corte di cassazione che, con la sentenza 175, ha confermato la condanna a 1.200 euro di multa (per violazione dell'art. 727 del Codice penale) nei confronti di un 34enne che aveva lasciato in macchina il suo cagnolino nero ad una temperatura di oltre 30 gradi. LA DENUNCIA - Ad accorgersi della sofferenza dell'animale era stato un carabiniere che lo aveva visto fare avanti e indietro tra i sedili anteriori e posteriori in cerca di un po' di ombra. Lo aveva quindi liberato e gli aveva dato da bere. Così era scattata la denuncia. A gennaio del 2007 il tribunale di Udine aveva condannato il padrone a 1.200 euro di multa. Contro questa decisione il proprietario dell'animale aveva però fatto ricorso in Cassazione. Una contromossa che però si è rivelata inutile: la Terza sezione penale lo ha respinto integralmente, comprese le questioni di legittimità costituzionale, precisando che «integra il reato il tenere un cane in un luogo angusto per un lasso di tempo apprezzabile, senza che fosse necessaria la volontà di infierire sull'animale o che questo riportasse una lesione all'integrità fisica, potendo la sofferenza consistere in soli patimenti». PRIGIONIERO» NELL'ABITACOLO - Insomma, è stata giudicata assolutamente legittima la decisione presa dal Tribunale dal momento che, precisa il

collegio di legittimità, il giudice di merito «aveva evidenziato sia che l'animale era stato tenuto chiuso in un'autovettura, limitata, parcheggiata al sole, con una temperatura di oltre 30 gradi per circa un'ora, incompatibile con la natura dello stesso animale, tanto che cercava l'ombra tra i sedili, sia che lo stesso aveva riportato gravi patimenti, tenuto conto che ansimava e che necessitava la somministrazione di acqua».



Casi una hora a 30 grados

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*